



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-00490-00

Sería el momento oportuno para proceder a resolver el incidente de nulidad propuesto por la demandada **LIBIA MARINA ROSERO PUCHANA**, al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurada por **BIENESTAR COOPERATIVO COLOMBIANO - COBICOOP**, en contra de aquella, dado el silencio presentado por el ejecutante frente a la providencia del pasado 14 de abril de los corrientes.

Sin embargo, avizora el despacho que la nulidad alegada por la parte demandada en el asunto radica en que la parte demandante con el escrito de demanda, asignada a estas dependencias el 18 de marzo de 2019, inició acción ejecutiva con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, el cual fue expedido mediante providencia del juzgado 04 civil municipal de la ciudad de San Juan de Pasto, el 06 de septiembre de 2018.

Así las cosas, avizora el despacho que, en providencia emitida por el estrado judicial en cita, el 06 de noviembre de 2018, dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 564 *ibidem*, no obstante a lo anterior, dado que este despacho conoció del presente asunto solo hasta el 18 de marzo de 2019, según acta de reparto (fl.7 cdno.1), a esa judicatura le resultaba inviable oficiar comunicando la existencia de dicho trámite.

No obstante, y atendiendo las singularidades en el asunto, el despacho advierte que la nulidad está llamada a prosperar y como consecuencia de ello deberá remitir el expediente para que haga parte en el proceso de liquidación patrimonial que se adelanta.

Conforme lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

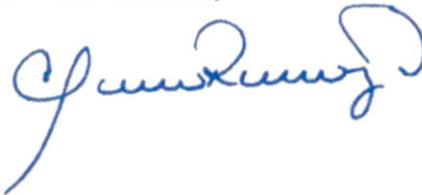
7

98

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado 04 Civil Municipal de Pasto, departamento de Nariño.

TERCERO: LÍBRESE OFICIO a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del Juzgado 04 Civil Municipal de Pasto, departamento de Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 19 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria